



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00109-00
Accionante	Jairo Moreno y otros
Accionado	Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad
Providencia	Declara nulidad procesal
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de marzo de 2022 el Despacho obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, en providencia del 4 de agosto de 2021 que resolvió revocar la sentencia proferida por este juzgado el 31 de octubre de 2019 que denegó las pretensiones de la demanda e impuso condena en costas a la activa. También dispuso este Despacho en el auto referido condenar en costas en esta instancia a la parte demandada, fijando como agencias en derecho el 3% de las pretensiones solicitadas.

Por auto del 2 de junio de 2022, se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que arrojó la suma de veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos con setenta y siete centavos (\$22.432.564.77) por concepto de agencias en derecho, decisión que fue recurrida en reposición y en subsidio apelación por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la actuación a la fecha, encuentra el despacho una situación que acarrea nulidad la cual debe ser declarada, pues mediante sentencia de segunda instancia se revocó en su integridad la decisión proferida por este despacho, incluidas las costas impuestas a la parte actora, lo que no daría lugar a imponer costas en esta instancia, habida cuenta de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la sentencia del superior sobre la imposición de costas en los siguientes términos:

"6.5.2.3. No se impondrá condena en costas, por cuanto esta jurisdicción para imponer tal carga, asume insuficiente el hecho de resultar vencido en el proceso, contrastado que tiene por finalidad la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política.

Premisa en fundamento de la que procede destacar, que en tópico de condena en costas el artículo 188 del CPACA reenvía en su liquidación y ejecución a la norma supletoria, más no así, en los criterios para su imposición...
(...)

Por consiguiente se impone matizar, con las finalidades de la jurisdicción contencioso administrativa, comoquiera que por preceptiva del artículo 103 del CPACA, sus medios de control dirigen a ser efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política, en tamiz de los artículos 2º y 230 Constitucionales, de forma que asume relevante que las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra."



Así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 133 del Código General Proceso, se encuentra que el Despacho ha procedido contra la decisión ejecutoriada del superior, esto es, contra la determinación de no imponer costas incluso en caso de ser vencida una parte, premisa insuficiente dada la finalidad de esta jurisdicción y los criterios para su imposición, pues la remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solo hace referencia a su liquidación y ejecución, tal como lo consideró el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia citada en precedencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que dicha causal de nulidad es insaneable en los términos del párrafo del artículo 136 del Código General Proceso, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 24 de marzo de 2022 inclusive.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 24 de marzo de 2022 inclusive, de conformidad con los motivos expuestos.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27b68faef3d4d738e8e52ea84b7eac714eb9e4da106076c1e428b9fcfe5e6a0**

Documento generado en 21/07/2022 06:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00082-00
Accionante	María Andrea Flórez Ramírez
Accionado	Superintendencia Nacional de Salud y otros
Providencia	Acepta solicitud fija fecha de audiencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas, elevada por la Universidad CES, para el informe del perito LUIS HORACIO ATEHORTÚA LÓPEZ.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito, considera el Despacho que la solicitud es procedente y se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día viernes 5 de agosto de 2022 a las 10:30 am.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día viernes 5 de agosto de 2022 a las 10:30 am.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado¹, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05dcca46a7d6a58e524f2b49e7d27cce2dce8a5bf2979cd0a24e3dbf579cf0c**

Documento generado en 21/07/2022 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00107-00
Accionante	Héctor Manuel Sánchez León y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Corrige sentencia por cambio y omisión de palabras
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita la corrección de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2019 en tres aspectos, en los siguientes términos:

Indica que tanto en la sentencia de primera como en la de segunda instancia, se señaló en el encabezado que el nombre del demandante principal es Héctor Manuel Sánchez Aguirre cuando el nombre correcto es Héctor Manuel Sánchez León y que, si bien en la parte motiva y resolutive quedó correcto el nombre e identificación, solicita se corrija el segundo apellido, dicha inconsistencia que se originó en la demanda se advirtió por el despacho en auto de inadmisión y fue subsanada.

Que en el numeral tercero de la sentencia de primera instancia se ordenó condenar en costas a la parte demandante, sin embargo, en el numeral 8.6 de la parte motiva se indicó que se condenaría a la parte demandada. Solicita se corrija dicho numeral de la parte resolutive teniendo en cuenta que la parte demandada fue vencida en juicio.

Que en el numeral segundo de la sentencia de primera instancia se reconoció determinada suma de dinero a título de reparación del daño a favor de Jefferson Andrés Sánchez, sin embargo, se omitió el segundo apellido de este a pesar de que en la parte motiva de la sentencia en la identificación de los demandantes se registró el nombre completo. Solicita se corrija el nombre del hermano de la víctima agregando el segundo apellido de este para que su nombre quede completo.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la corrección de providencias procede tanto para errores puramente aritméticos como para aquellos derivados de la omisión, cambio o alteración de palabras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se atenderá la solicitud realizada por la parte demandante en tanto se han verificado los yerros.

Por lo anterior, se corregirán los referidos numerales de la de la sentencia de primera instancia proferida el 19 de diciembre de 2019 por cambio y omisión de palabras, con el fin de dejar consignado en los mismos, por un lado en el numeral segundo el nombre completo del demandante Jefferson Andrés Sánchez Aguirre y por otro lado en el numeral tercero que la condena en costas es contra la parte demandada y no contra la demandante, como quedó consignado por error involuntario.

En relación con la solicitud de corrección del encabezado de la sentencia, se dispondrá que para todos los efectos se entiende que el nombre correcto del demandante principal que identifica a la parte actora es Héctor Manuel Sánchez León.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: A título de reparación del daño, se condena a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, al pago de las siguientes sumas de dinero a favor de los demandantes:

- *A favor de la ciudadana CARMEN DORAIDA AGUIRRE PENA, suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *A favor del ciudadano HECTOR MANUEL SÁNCHEZ LEÓN, suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *A favor de la menor ANGIE BRIGGITE SÁNCHEZ AGUIRRE, suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *A favor del menor JEFFERSON ANDRES SÁNCHEZ AGUIRRE, suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *A favor de la ciudadana CLAUDIA ESPERANZA AGUIRRE PENA, suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *A favor del ciudadano MARCO GIOVANY AGUIRRE SÁNCHEZ, suma equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *A favor de la ciudadana KAREN JULIETH RAMÍREZ SÁNCHEZ, suma equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *A favor de la ciudadana DALLIN YISSELL HERNÁNDEZ AGUIRRE, suma equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

SEGUNDO: Corregir el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

"TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría."

TERCERO: Para todos los efectos, se entiende que el nombre correcto del demandante principal que identifica la parte actora es Héctor Manuel Sánchez León.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02e74a76ed6381d772b2f2173919f65e729cc4b1e0e3c12599933000a3d5a1bb

Documento generado en 21/07/2022 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00208-00
Accionante	Deimer José Pérez y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Providencia	Resuelve sobre solicitud de corrección de sentencia del superior
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta memorial en donde solicita la corrección de la sentencia de 18 de junio de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en segunda instancia, por error aritmético.

2. CONSIDERACIONES

Sostiene la parte demandante que se ha cometido un error aritmético en cuanto al nombre de la demandante MARQUEZA ATENCIO AMOR, pues en la parte resolutive se encuentra como MARQUESA ATENCIO AMOR.

Revisado el expediente, considera el Despacho que debe remitirse el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en donde se surtió el recurso de alzada para que resuelvan la solicitud elevada por la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección B, Magistrada Ponente Clara Cecilia Suárez Vargas, para que resuelva la solicitud de corrección de providencia elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

TERCERO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c79254a3e3d77e488cd188f4df1170580ee6d37d3d4191879f528df5667a21**

Documento generado en 21/07/2022 06:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00058
Accionante	Cecilia Ponguta Rojas y otro
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Providencia	Resuelve solicitud
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante eleva memorial solicitando acceso al expediente digital, y pidiendo que se le remita copia del auto que aceptó la apelación.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, en la parte resolutive de la presente providencia se agregará el link de expediente digital.

Con respecto al auto que acepta apelación, sea lo primero precisar que, revisada la base de datos, el proceso se encontraba al Despacho para fallo, sin embargo, por un error fue ingresado como auto de 14 de julio de apelación y realizada la notificación por estado, sin embargo, dicho auto no se produjo, en consecuencia, estaríamos en presencia de la causal de nulidad contemplada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde la notificación surtida el 14 de julio de 2022, y en consecuencia una vez ejecutoriada esta providencia, ingresará el expediente al Despacho para proferir sentencia, y regresar las cosas a su estado anterior.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la Nulidad de todo lo actuado desde la notificación surtida el 14 de julio de 2022, tal como fue advertido en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia.

TERCERO: Se allega el link del proceso, tal como fue advertido en la parte motiva por solicitud de la parte demandante

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErRPOyPiE6ZFru3DNyP03WUBqJ03NfqxjLronGvqPb3M8w?e=w9kONq

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505a3b5e6704f7943fe0d96ac63888020642c2ad7950c1287609be6fe59018f6**

Documento generado en 21/07/2022 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00358
Accionante	Juan Carlos Galvis Cadavid y otros
Accionado	Nación- Fiscalía General de la Nación y otros
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta recurso de apelación en contra de la sentencia de 9 de marzo de 2022, encontrándose dentro del término.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el recurso ha sido presentado en tiempo por la parte demandada, se concederá el mismo en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, sobre la providencia de 9 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Enviar copia digital del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21f8b295e73dd313411b8ca66b83f1dda9c7cc89544f29df2582fe2b53661be5

Documento generado en 21/07/2022 04:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00084-00
Accionante	Jeison Stiven Montaña Sánchez y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otro
Providencia	Llamamiento en Garantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar llama en garantía a la Sociedad Seguros del Estado S.A. conforme a los siguientes argumentos:

Sostiene que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar celebró con la ONG Crecer en Familia el Contrato de Aporte 76.26.18.731 de 2018 cuyo objeto consiste en *"Brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en la modalidad centro del atención especializada del subproyecto restablecimiento en la administración de justicia, para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la autoridad judicial, conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes"* El cual se amparó con la póliza de responsabilidad extracontractual 45-44-101099100, con vigencia del 1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Se tiene que la parte demandada relaciona como medio de prueba copia de la póliza de responsabilidad extracontractual derivada de cumplimiento 45-44-101099100 expedida por Seguros del Estado S.A., así como el certificado de existencia y representación legal de la compañía de seguros.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado la calidad del llamado en garantía, se aceptará el llamamiento hecho por el ICBF a la aseguradora Seguros del Estado S.A.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía hecho por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. identificada NIT 860.009.578-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la aseguradora Seguros del Estado S.A., de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c73b0618662c99e65a16c8d040cba60e5a33e0f6530dbf9b4f5c1f61670b9d2**

Documento generado en 21/07/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00084-00
Accionante	Jeison Stiven Montaña Sánchez y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otro
Providencia	Niega admisión de reforma de la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la oportunidad para reformar la demanda es hasta el vencimiento de los 10 días siguientes al traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la presentación de la reforma hecha por la parte actora se encuentra de manera extemporánea, teniendo en cuenta que el traslado de la demanda inició a correr el 1 de julio de 2021, y feneció el 13 de agosto de la misma anualidad, lo que quiere decir que sumados los 10 días que dispone la ley el término para reformar la demanda fue hasta el 30 de agosto de 2021.

La reforma de la demanda fue presentada el 6 de septiembre de 2021, en consecuencia, la misma fue presentada en forma extemporánea, por lo cual no será admitida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dc2bb4b7d056b63d8bbfbae3ebf42074649cbf86abdb1a7c17015e0bf7580f**

Documento generado en 21/07/2022 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00237-00
Accionante	Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros
Providencia	Niega por improcedente recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto del 2 de junio de 2022 que resolvió recurso de reposición contra el auto del 24 de marzo de 2022, que declaró entre otras probada la excepción de carencia de poder respecto del demandante principal y su menor hija propuesta por la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso, el auto que decide la reposición no es susceptible de recursos a menos que contenga puntos nuevos no decididos en el anterior, por lo que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia del 2 de junio de 2022 es improcedente.

Sumado a lo anterior, si bien el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), enlista como susceptible de recurso de apelación la decisión que por cualquier causa ponga fin al proceso, lo cierto es que de conformidad con los argumentos del recurso, están dirigidas a controvertir el auto que resolvió la reposición y no el que resolvió las excepciones, decisión aquella que era susceptible del recurso de alzada conforme al artículo 244 del mismo estatuto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 2 de junio de 2022.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0d3bb9b8ffdec2ecfd63f6d216175155ea2771b3ef4541e1241118fb127a7**

Documento generado en 21/07/2022 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2021-00273-00
Accionante	Conjunto Residencial Maderos de la Floresta P.H.
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Corre traslado para alegar de conclusión

1. ANTECEDENTES

Vencido el término para practicar pruebas y cumplido el requerimiento realizado en auto del 28 de abril de 2022 al Instituto de Desarrollo Urbano.

2. CONSIDERACIONES

De Conformidad con lo anterior, se procederá a correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que las partes aleguen de conclusión.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 807071301e5ff596046fc0ca3b722e3718f9b2a8b083be4d661a8964b7b80b96

Documento generado en 21/07/2022 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00336-00
Accionante	Edgar Danilo Riveros Jiménez y otros
Accionado	Nación Rama Judicial y otro
Providencia	Decide excepciones previas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En el escrito de contestación de la demanda la Nación Rama Judicial, propuso la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva al considerar que *"no se presenta señalamiento de responsabilidad frente a la conducta desplegada por parte de la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL como de los operadores jurídicos, quienes actuaron de conformidad con la ley y sus facultades"*.

2. CONSIDERACIONES

Para resolver esta excepción debe tenerse en cuenta que la legitimación por pasiva se plantea de 2 formas, una material y una procesal, por lo que en tanto se plantea una falla del servicio a cargo del demandado como nexo causal frente al daño cuya reparación se pretende, se hace necesaria la comparecencia al proceso de dicha autoridad a fin de establecer si incurrió en alguna conducta que pueda llegar a ser tenida como un nexo causal, lo que necesariamente está ligado al fondo del asunto y debe ser resuelto en la sentencia, pues se trataría de una excepción de mérito.

En todo caso, la parte actora está en la obligación de demostrar los hechos en virtud de los cuales sustenta la imputación, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento procesal actual.

Se reitera entonces, que en tanto se discuta la responsabilidad del la Nación Rama Judicial por las acciones u omisiones que dieron lugar a que el vehículo de placas HWN685, fuese hurtado mientras permanecía en el parqueadero Cundinamarca S.A.S., a órdenes del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá por cuenta del proceso ejecutivo identificado con el radicado 2018-986; debe comparecer al proceso. De forma que, se tendrán en cuenta el sustento de esta excepción al momento de emitir sentencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho, propuesta por la Nación – Rama Judicial.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la Nación - Rama Judicial al doctor JOSÉ JAVIER BUITRAGO MELO, titular de la cédula de ciudadanía 79.508.859 y de la tarjeta profesional 143.969.

TERCERO: Tener como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a la doctora SADALIM HERRERA PALACIO titular de la cédula de ciudadanía 1.036.957.563 y tarjeta profesional 324.910.



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a556b20be98443944d898fe52ed9148f4b5bfd481069cc0c89a68d14bd2f114c**

Documento generado en 21/07/2022 04:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00344-00
Accionante	Jhon Jairo Chimbaco Alarcón
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se allega el Acta de Junta Médico Laboral realizada al accionante.

2. CONSIDERACIONES

Al tratarse de un documento procedente del demandado, no resulta necesario surtir su traslado a fin de fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

En consecuencia, se fijará fecha para el efecto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado¹, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e85fde6099769a71331eda9ef65a8a952e83892601dc0a8b6f8d5b949469ff**

Documento generado en 21/07/2022 06:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00018-00
Accionante	Juan Darío Parra Galvis
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Llamamiento en Garantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada presentó solicitud de llamamiento en garantía a SBS Seguros de Colombia S.A. identificada con el NIT 860.037.707-9, en virtud del contrato de seguro contenido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1001496, incluyendo sus modificaciones y adiciones, cuya cobertura, la del anexo, inició el 16 de julio de 2021 y finalizó el 1 de enero de 2022, por lo cual, los hechos que se discuten judicialmente se encuentran amparados en la misma, dado que se manifiesta que estos acaecieron el 2 de agosto de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Se tiene que la parte demandada relaciona como medio de prueba copia de la póliza de responsabilidad extracontractual derivada de cumplimiento 1001496 expedida por SBS Seguros de Colombia S.A., así como el certificado de existencia y representación legal de la compañía de seguros.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado la calidad del llamado en garantía, se aceptará el llamamiento hecho por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU a la SBS Seguros de Colombia S.A.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía hecho por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU a SBS Seguros de Colombia S.A. identificada con el NIT 860.037.707-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la aseguradora SBS Seguros de Colombia S.A., de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b704d9886cceb8e9ae176d92082294de9fb0c5bfd5509238ce6b3043b7a8e**

Documento generado en 21/07/2022 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00109-00
Accionante	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas
Accionado	Clara Cecilia Gómez Barbosa
Providencia	No aprehende conocimiento, genera conflicto jurisdicción
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

La demanda fue formulada ante el Juez Civil del Circuito de Medellín (Reparto) por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV – Fondo para la Reparación a las Víctimas, en contra de Clara Cecilia Gómez Barbosa. Con ella, se pretende la restitución de "inmueble predio urbano ubicado en la calle 1 No 43 d 30, conjunto residencial Guaduales apartamento 506 torre 2 y parqueadero con depósito No 083 sótano 2, barrio Patio Bonito, parte del poblado Medellín-Antioquia, identificados con matrícula inmobiliaria FMI número 001-622703 apto 506 y FMI número 001-622641 parqueadero No 083" y en consecuencia que se condene a la demandada a cancelar el valor de los servicios públicos de los mencionados predios, así como las costas.

En sustento de las pretensiones refirió la accionante, que los mencionados predios le fueron entregados al Fondo para la Reparación a las Víctimas, para que actuara sobre los mismos como secuestre y administrador, en diligencia, llevada a cabo el 10 de abril de dos mil doce (2012) por la Fiscalía 117 adscrita a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz- Subunidad Élite de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas. Así mismo, refirió que los mencionados bienes, a pesar de haber sido debidamente secuestrados, vienen siendo ocupados sin autorización por la demandada, pues se ha rehusado a firmar contrato de arrendamiento.

El mencionado expediente, viene de ser repartido al Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante providencia del 10 de diciembre de 2021 rechazó la demanda por falta de competencia. Dicha sede judicial, en suma, argumentó que la jurisdicción competente para conocer de la demanda formulada es la Contenciosa Administrativa, pues se trata de un asunto que se ventila a través del medio de control de reparación directa.

2. CONSIDERACIONES

De entrada, debe decirse que este despacho carece de competencia y jurisdicción para resolver el presente asunto, como pasa a explicarse.

Se pretende con la demanda lograr la restitución de unos bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín, entregados al Fondo para la Reparación a las Víctimas en depósito judicial (secuestro), para su administración, los que, al parecer, vienen siendo usufructuados por la demandada, sin autorización previa.



2.1. De la Falta de Jurisdicción

En primer lugar, debe decirse que, de lo mencionado en el escrito de la demanda y sus anexos, no se logra vislumbrar la existencia de un vínculo contractual que ate al extremo demandante y el demandado (hecho reconocido por la accionante), que deba ser resuelto por esta sede judicial o esta jurisdicción de acuerdo con las previsiones de los artículos 104 y 155 numeral 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En segundo lugar, el accionante al formular la demanda de manera alguna refirió pretender la reparación de un daño irrogado por la demandada, pues se limitó a solicitar la restitución del bien y el pago de los servicios públicos que al parecer ha consumido la demandada, por lo que tampoco, puede pensarse que la presente demanda encaje en los presupuestos de los artículos 104 y 155 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por todo lo anterior, resulta claro, que este Despacho carece de Jurisdicción, para conocer de la demanda formulada, pues, a pesar de que la misma involucra a una entidad de origen estatal, por lo que la controversia planteada no se enmarca dentro de los atribuidos expresamente por la Ley a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por lo que, entonces la presente controversia debe ser conocida por la Jurisdicción Ordinaria de conformidad con la cláusula residual de competencia establecida en el artículo 15 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente refiere, que "Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.(...)".

2.2. De la Falta de Competencia.

Si en gracia de discusión, se admitiera que existe una controversia contractual o un medio de control de reparación directa que deba dirimir la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, este Despacho, resultaría incompetente para conocer del asunto.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 6 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el juez competente, sería el del lugar donde debió ejecutarse el contrato, es decir, el de la ciudad de Medellín para el caso de la controversia contractual, en el caso de reparación directa, sería competente el Juez del lugar donde se produjeron los hechos, o el del domicilio o sede principal de la demandada, a elección del demandante, esto es, el juez de la ciudad de Medellín, que concurre en las situaciones planteadas.

En resumen, este Despacho declarará su falta de Jurisdicción y Competencia para conocer del presente asunto, generando el consecuente conflicto de jurisdicción, por lo que se ordenará la remisión del expediente a la Corte Constitucional para que dirima el conflicto suscitado de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto, por falta de competencia y jurisdicción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.



TERCERO: Generar conflicto negativo de jurisdicción entre esta sede judicial y el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **Por secretaría**, remítase de inmediato el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba88f35592d8346fdbbf24c08fb47da0578d474cda50e298d9ff77f020fa1575**

Documento generado en 21/07/2022 06:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00113-00
Accionante	Kelly Jhoanna Pulido Parra Christopher David Pulido Parra (Menor) María Camila Quintero Maltes Estephanía Solangie Sánchez Quintero Fausto Andrés Sánchez Quintero Jhonattan Mauricio Sánchez Quintero
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC Unidad De Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC
Providencia	Inadmite
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma adolece de los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 161 y el numeral 8 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, pues no se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad correspondiente a la conciliación prejudicial.

Así las cosas, se ordenará la subsanación de las mencionadas falencias en los términos del artículo 170 Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

En caso de que se realice subsanación de la demanda, también deberá acreditarse el envío de la misma a la parte demanda.

Por reunir los poderes allegados, los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 1213 de 2022 se reconocerá como apoderado de los demandantes al abogado Fernando Luis Chávez Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 80'100.529 y tarjeta profesional número 165.872.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Fijar el término de diez días para que la parte actora acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad indicado en la parte considerativa.



TERCERO: Se reconoce como apoderado de los demandantes Kelly Jhoanna Pulido Parra, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo Christopher David Pulido Parra(Menor), María Camila Quintero Maltes, Estephania Solangie Sánchez Quintero, Fausto Andrés Sánchez Quintero y Jhonattan Mauricio Sánchez Quintero al abogado Fernando Luis Chávez Gómez identificado con cédula de ciudadanía 80'100.529 y tarjeta profesional 165.872. Téngase como dirección electrónica de notificación del mencionado apoderado el correo electrónico: directorjuridico@at-abogadosespecializados.com y fernandolchavezg.abog@gmail.com .

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f1634309eeb38cc4958114687fab8634c7ac1815ebb37f9846eabfed7336c9**

Documento generado en 21/07/2022 06:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00117-00
Accionante	Eulises Joya Nonsoque Valery Yiseth Joya Bocanegra Juan Esteban Joya Bocanegra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía –Caja Honor
Providencia	Inadmite la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma adolece algunos de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Se deberán corregir los hechos y las pretensiones de la demanda, para, de forma diáfana y precisa indicar los hechos y omisiones que estructuran la responsabilidad del Estado (daño, hecho dañoso y nexo de causalidad), también se deberá indicar la incidencia que tuvo en ellos la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.
- Se deberá aclarar si el hecho dañoso lo constituye la respuesta dada el 17 de abril de 2018 por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJA HONOR, de ser así, deberá adecuarse el medio de control, a la nulidad y restablecimiento del derecho.

En atención a que los poderes conferidos por los demandantes cumplen con lo establecido artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá como apoderados de la parte demandante a los abogados Merly Zulay Morales Parales identificada con cédula de ciudadanía 49'670.983 y tarjeta profesional 281.613 y Harold Camilo Cabeza Fernández identificado con cédula de ciudadanía 1.061'801.246 y tarjeta profesional 354.663.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante, para que subsane las falencias reseñadas en la parte considerativa de la presente decisión. En caso de que se allegue escrito subsanatorio, deberá acreditarse también, el envío del mismo, a la parte



demandada en los términos del numeral 8 del artículo 162 del CPACA. Lo anterior, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce como apoderado de los demandantes Eulises Joya Nonsoque, Valery Yiseth Joya Bocanegra y Juan Esteban Joya Bocanegra a los abogados Merly Zulay Morales Parales, identificada con cédula de ciudadanía número 49'670.983 y tarjeta profesional 281.613 y Harold Camilo Cabezas Fernández identificado con cédula de ciudadanía número 1.061'801.246 y tarjeta profesional 354.663, la primera como apoderada principal, el segundo como apoderado suplente. Téngase como dirección electrónica de notificación de los mencionados apoderados los correos electrónicos: mlasesoreslegal@gmail.com

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee49d9dab022dac0496a6113000e221e63960abd9dd66ba35a7cd885dfb863f1**

Documento generado en 21/07/2022 06:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00129-00
Accionante	Jhonier Alexis Botero Ríos Leidy Diana Ríos Arteaga Michelle Nathalia Ospina Ríos Hernán De Jesús Ríos Posada Leida Amparo Arteaga López
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Jhonier Alexis Botero Ríos, Leidy Diana Ríos Arteaga en nombre propio y en representación de su menor hija Michelle Nathalia Ospina Ríos, Hernán De Jesús Ríos Posada y Leida Amparo Arteaga López, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda contra La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de que se le declare, patrimonialmente responsable por los daños causados a cada uno de ellos a consecuencia de la prestación del servicio militar obligatorio del primero de ellos.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 20201.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos **Jhonier Alexis Botero Ríos, Leidy Diana Ríos Arteaga** en nombre propio y en representación de su menor hija **Michelle Nathalia Ospina Ríos, Hernán De Jesús Ríos Posada y Leida Amparo Arteaga López** contra **La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Diego Molano, al señor Comandante General del Ejército Nacional (E) Mayor General Carlos Ivan Moreno Ojeda, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibidem. So pena de no decretar la prueba solicitada.

SEXTO: Tener como apoderado de los demandantes, al abogado Hugo Armando Lozada Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 94'300.518 y tarjeta profesional número 289.283 del C.S.J.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com.

SÉPTIMO: Las comunicaciones con destino a la representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, deberán dirigirse al correo electrónico mcmunoz@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5385964fa33e336dbdf672ef0e367f3e4a7df8f24e645b436729fe3baa7a7e9c**

Documento generado en 21/07/2022 06:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00135-00
Accionante	Carlos Alberto Patiño Pedraza Mislen Cenaida Acevedo Becerra Diana Carolina Patiño Acevedo (menor) Eduard Alberto Patiño Cadena
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional Sociedad Clínica Oftalmológica Cárdenas Visión S.A.
Providencia	Admite Demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Carlos Alberto Patiño Pedraza y Mislen Cenaida Acevedo Becerra en nombre propio y en representación de su menor hija Diana Carolina Patiño Acevedo y Eduard Alberto Patiño Cadena, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda contra La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Dirección General de la Policía Nacional, La Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y la Clínica Oftalmológica Cárdenas Visión S.A., con el fin de que se le declaren, administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales y morales, sufridos por ellos, como consecuencia de la falla en la prestación de los servicios médicos suministrados por la CLÍNICA CÁRDENAS VISIÓN S.A. al primero de ellos, y que trajo como consecuencia una disminución en la funcionalidad de su ojo derecho.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 20201.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Carlos Alberto Patiño Pedraza y Mislen Cenaida Acevedo Becerra en nombre propio y en representación de su menor hija Diana Carolina Patiño Acevedo y Eduard Alberto Patiño Cadena contra La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, y la sociedad Clínica Oftalmológica Cárdenas Visión S.A. Nit. 900.012.660-8

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Diego Molano Aponte, al señor Director General de la Policía Nacional, General Jorge Luis Vargas Valencia, al representante legal de la Clínica Oftalmológica Cárdenas Visión S.A., a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibídem. So pena de no decretar la prueba solicitada.

SEXTO: Se reconoce como apoderado de los demandantes al abogado Jhon Leonardo González Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 80'063.657 y tarjeta profesional número 354.199. Téngase como dirección de notificación electrónica del mencionado apoderado el correo electrónico: jlqoma21@hotmail.com.ar .

SÉPTIMO: Las comunicaciones con destino a la representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, deberán dirigirse al correo electrónico mcmunoz@procuraduria.gov.co .

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1952304514b7d903b1deb9821dac210129424035889cbdb78255ee7b12c309**

Documento generado en 21/07/2022 07:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00141-00
Accionante	Carlos Alberto Espejo Vela
Accionado	Hospital Militar Central La Previsora S.A.-Compañía De Seguros Luis Gabriel Rodríguez Muñoz
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

De la revisión de la demanda, se encuentra que la misma adolece de los anexos obligatorios establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, pues no se aportaron los documentos referidos como pruebas, ni los anexos mencionados.

Así mismo, deberá ser aclarada la demanda y sus pretensiones, pues al inicio de la misma, se refiere que la sociedad La Previsora S.A.-Compañía de Seguros será una demandada directa y en las pretensiones mencionando a la referida sociedad, se indicó que es una llamada en garantía.

Se deberá acreditar también el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto la conciliación extra judicial realizada, así como el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado en los términos del numeral 8 del artículo 162 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se ordenara la subsanación de las mencionadas falencias en los términos del artículo 170 Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

En caso de que se realice subsanación de la demanda, también deberá acreditarse el envío de la misma a la parte demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante, para que subsane las falencias reseñadas en la parte considerativa de la presente decisión. En caso de que se allegue escrito subsanatorio, deberá acreditarse, también, el envío del mismo a la parte demandada en los términos del numeral 8 del artículo 162 del CPACA. Lo anterior, so pena de rechazo.



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cb07470cb5334f608a94bf2c96ab8f3f4c7c921bfc6ec9c3600409e2f9e9a7**

Documento generado en 21/07/2022 06:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción de Cumplimiento
Radicación	11001-33-43-060-2022-00145-00
Accionante	Fernando Perdomo
Accionado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV
Providencia	Inadmite

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Fernando Perdomo Castro, identificado con la C.C. 6'667.357 domiciliado en la ciudad de la Funza/Cundinamarca, ejercita la acción de cumplimiento ante esta sede judicial, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, con el fin de que se ordene el cumplimiento de lo establecido en Ley 1448 de 2011 y la Resolución 1049 de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que *"Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos."*

Así mismo, el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, que "La solicitud deberá contener: (...)3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento. (...) 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido. (...)5. Prueba de la renuencia.(...)"

De la revisión de la solicitud, encuentra el Despacho que el accionante no establece de manera clara los hechos constitutivos de incumplimiento, tampoco la autoridad que omite el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o el Acto Administrativo, así mismo omite aportar prueba de la constitución en renuencia de la autoridad incumplida.

En razón de lo anterior, se concederá al solicitante, término de dos (2) días para que subsane las mencionadas falencias¹. Advirtiéndole, que si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de cumplimiento formulada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder el término de dos (2) días para que el solicitante subsane lo requerido en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: Comuníquese la presente providencia por vía telegráfica al solicitante.

¹ Artículo 12 Ley 393 de 1997



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc75959e3f6f67a3cacbbaaa94ff4041f73fe8dbbf88e61649e2a58ef5bc3a0c**

Documento generado en 21/07/2022 06:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00154-00
Accionante	ESE Hospital Universitario La Samaritana
Accionado	Sociedad Colombia de Temporales SAS y otro
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La ESE Hospital Universitario La Samaritana, identificada con el NIT 899-999032-5, representada por ÉDGAR SILVIO SÁNCHEZ, presenta demanda de Controversias Contractuales, en contra de la sociedad Colombiana de Temporales SAS y de la sociedad Seguros del Estado S.A., solicitando la declaración de unos contratos de prestación de servicios y el incumplimiento de obligaciones contractuales.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la subsanación de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Controversias Contractuales presentada por La ESE Hospital Universitario La Samaritana, en contra de la sociedad COLOMBIANA DE TEMPORALES SAS y de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al los Representantes legales de las sociedades COLOMBIANA TEMPORALES S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., con la información contenida en los certificados de existencia y representación allegados como pruebas dentro de la demanda, y a la Procuradora Delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante a la abogada KAREN ALEJANDRA RAMÍREZ HOLGUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.635.192 y tarjeta profesional 286.379 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9160b94f48ab38c44e340752d00733706e99cdeac58797d63548bd38147d5d7c**

Documento generado en 21/07/2022 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00164-00
Accionante	Flor Alba Díaz Quirife y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los demandantes FLOR ALBA DÍAZ QUIRIFE y otros, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, con ocasión de los perjuicios causados por la muerte de los soldados profesionales HEINER DAVID HERNÁNDEZ DÍAZ, LUIS CARLOS IBARRA ORTÍZ y la desaparición forzada de ISMAEL TORDECILLA MESA, mientras se encontraban en servicio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la subsanación de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por FLOR ALBA DÍAZ QUIRIFE y otros, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, al señor Comandante del Ejército Nacional, general EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA, y/o a quienes hagan sus veces, y a la Procuradora Delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.230.892 y tarjeta profesional 159.597 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c8833bdda31d84940da21c30445c6a6a242f4623437401b9f25b0d977e4ce2**

Documento generado en 21/07/2022 04:24:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00168-00
Accionante	Héctor Antonio Angulo Angulo y otros
Accionado	Nación - Rama Judicial Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los demandantes HÉCTOR ANTONIO ANGULO ANGULO, SANTOS ANGULO DE ANGULO, MARGARITA CASTILLO DE ANGULO, ENIS BOLIVIA CORREA CASTAÑEDA, JUAN CARLOS ANGULO CORREA, DULCE ANAHI ANGULO RIASCO, MAYRA ALEJANDRA ANGULO CORREA, TANIA LILIANA ANGULO CASTILLO, HÉCTOR LEONARDO ANGULO CASTILLO, MARÍA SALOMÉ ANGULO MEJÍA, HAROLD ANTONIO ANGULO CASTILLO, MARIANA ANGULO MOLINA, SANTOS ALEXANDRA ANGULO CASTILLO, FABIANA CATHARINA AMALIA CORTÉS ANGULO, FABIO MATEO CORTÉS ANGULO, AARON SAMUEL CORTÉS ANGULO, KAREN ALEXANDRA CORTÉS ANGULO, PAOLA GICELA ANGULO OBANDO, CLAUDIA MARCELA ANGULO MURCIA, VÍCTOR LUIS ANGULO TOVAR, JUAN CAMILO ANGULO ANGULO, MARÍA DEL ROSARIO ANGULO ANGULO, JORGE ENRIQUE ANGULO ANGULO Y LUIS ARTURO ANGULO ANGULO, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación, por la privación de la libertad de HECTOR ANTONIO ANGULO ANGULO.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la subsanación de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por HÉCTOR ANTONIO ANGULO ANGULO y otros, en contra de la Nación - Rama Judicial y la Nación - Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial, doctor JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ, al señor Fiscal General de la Nación, doctor FRANCISCO BARBOSA DELGADO y/o quienes hagan sus veces, y a la Procuradora Delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.



TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado JUA DAVID VALLEJO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.028.142 y tarjeta profesional 193.686 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266fb32a05f7ac1989f4a35406b426527f352cba030669e74f32c6ed26c584a2**

Documento generado en 21/07/2022 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción Popular
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00179-00
Accionante	Matheo Augusto Rincón Galvis
Accionado	Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Movilidad Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano-ERU
Tema	Derecho Colectivo a la Libertad de Locomoción

1. ANTECEDENTES

Se recibió expediente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Mediante providencia de 7 de julio de 2022, se inadmitió la solicitud de protección de Derechos e Intereses Colectivos, para que la misma fuera subsanada en los términos del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

A la fecha la mencionada solicitud no ha sido subsanada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 472 de 1998, establece que "*Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión. Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. **Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.***"

Así las cosas, en ausencia de la subsanación solicitada, el Despacho rechazará la solicitud formulada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de protección de Derechos e Intereses Colectivos formulada por **Matheo Augusto Rincón Galvis** en contra de **Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Movilidad** y la **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano-ERU**.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c8a29ea07fac007a3f6c38f0e095fc05149d8d3e704c8c7374e6a6e67b5fae**

Documento generado en 21/07/2022 06:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>